



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de abril de 2018

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 2 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir por la presente el informe de España sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de esa resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 2 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

Informe de España sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de presentar el correspondiente informe de aplicación sobre las medidas concretas que España ha adoptado para la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

En respuesta a las pruebas nucleares realizadas por la República Popular Democrática de Corea a lo largo de 2017, concretamente tras el lanzamiento de misil el 28 de noviembre, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2397 (2017) con el objeto de imponer nuevas sanciones internacionales contra la República Popular Democrática de Corea y así ampliar el alcance de las medidas previamente adoptadas.

Los Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas establecidas en la resolución 2397 (2017) contra la República Popular Democrática de Corea, adoptando de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de más personas y una entidad adicional respecto de la prohibición de viajar y congelación de activos;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 respecto a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;
- Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;
- Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La Decisión 2018/293 del Consejo pone de manifiesto el compromiso de la Unión Europea de aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad mediante la ejecución de las medidas siguientes:

- La Unión Europea ya había introducido una prohibición total a la exportación de crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860, de 16 de octubre de 2017, exceptuando las exportaciones con fines humanitarios, aprobadas con antelación por el Comité y tras un estudio individualizado. En la Decisión (PESC) 2018/293 se explicita que la prohibición se impone sobre el suministro directo o indirecto de crudo, sea o no procedente del territorio de los Estados miembros, a la República Popular Democrática de Corea, ya sea través de oleoductos, líneas ferroviarias o vehículos;
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total a las exportaciones de productos derivados de petróleo refinado en la Decisión (PESC) 2017/1860, incluyendo una excepción por la cual dicha exportación podría ser autorizada por

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

la autoridad competente de un Estado miembro con fines humanitarios, con arreglo a las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#). En la Decisión 2018/293 del Consejo, se establece que la cantidad de productos derivados de petróleo refinado no puede exceder la cantidad de 500.000 barriles al año, incluyéndose las exportaciones realizadas a través de oleoductos, vías férreas o vehículos;

- La prohibición de importar productos alimentarios, agrícolas, maquinaria, equipos eléctricos, tierra y piedra (incluidas la magnesia y la magnesita), madera y buques;
- La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular de Corea;
- La prohibición de exportar maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para garantizar la seguridad en las operaciones de aviones de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea encargados de vigilar a los trabajadores de ese país en el extranjero, salvo que se apliquen ciertas excepciones, sujetas a la legislación nacional e internacional aplicable;
- La obligación de los Estados miembros de incautar, revisar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la potestad de incautar, revisar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales donde haya motivos razonables para sospechar que el buque esté involucrado en actividades prohibidas, o en el transporte de productos prohibidos, por el Consejo de Seguridad en las diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. Bajo ciertas condiciones, las disposiciones sobre la confiscación de buques no serán de aplicación;
- La obligación de cooperar tan pronto como sea posible con otro Estado que tenga información que lleve a sospechar que la República Popular Democrática de Corea está intentando exportar cargamentos ilícitos y si ese otro Estado solicita información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de proveer servicios de seguro o reaseguro a buques identificados por estar involucrados en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité determine, caso por caso, que el buque está involucrado en actividades únicamente con fines de sustento o humanitarias;
- La obligación de cancelar el registro de todo buque sobre el cual haya fundamentos razonables para pensar que ha estado involucrado en actividades prohibidas, o en el transporte de artículos prohibidos, por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de proveer servicios de clasificación a buques identificados por estar involucrados en actividades prohibidas, o en el transporte de artículos prohibidos, por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;
- La prohibición de registrar buques cuyo registro haya sido cancelado por otro Estado, salvo que el registro haya sido previamente aprobado por el Comité, caso por caso;

- La prohibición de exportar buques nuevos o usados que ya hayan sido incluidos en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de incautar y acabar con los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2397 (2017);
- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya actuación haya estado afectada por las medidas estipuladas por la resolución 2397 (2017).

España dispone además de una completa legislación nacional en diversos ámbitos estrechamente vinculados con algunas de las materias incluidas en la resolución 2397 (2017), tales como la no proliferación, el comercio internacional de cierto tipo de bienes, la prohibición de entrada y restricción de viaje, y las medidas de carácter financiero, que complementan los instrumentos jurídicos mencionados, adoptados en el marco de la Unión Europea.

Medidas adoptadas para la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 2397 (2017)

Medidas relacionadas con el embargo de armas convencionales y de armas de destrucción en masa, así como de materiales, bienes, equipamiento y tecnologías relacionadas

España dispone de legislación propia en materia de control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso que somete las transacciones a un estricto control previo, sujeto a la obtención, en los casos en que la exportación de este tipo de materiales no esté prohibida, de la pertinente licencia administrativa por parte de la autoridad nacional competente.

La legislación española aplicable en esta materia es la *Ley 53/2007, de 28 de diciembre (de 2007), sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, así como el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto (de 2014), por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso*. Sin embargo, en la actualidad, y en cumplimiento de la normativa expuesta con anterioridad, no existe comercio de armas y bienes relacionados entre España y la República Popular Democrática de Corea.

Esta misma legislación resulta aplicable en relación con la prohibición de suministrar, vender o transferir directa o indirectamente a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con las armas nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.

Asimismo, cabe mencionar el Reglamento (CE) 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso. El Reglamento otorga competencia a los Estados miembros para prevenir el corretaje de cualquier bien o material que pudiera ser usado en relación con algún programa de armas de destrucción en masa en su Estado de destino, o de cualquier material de doble uso con posible uso militar en un Estado sujeto a un embargo de armas.

Restricciones al comercio

En lo que respecta al material de defensa y de doble uso, no ha habido operaciones que hayan necesitado autorización por parte de las autoridades españolas desde la imposición de las sanciones.

El examen para otorgar licencias de importación y exportación de productos desde o hacia la República Popular Democrática de Corea se realiza caso por caso por la autoridad nacional competente, que solo autoriza concederla toda vez se haya verificado

que se cumplen los criterios establecidos en las disposiciones nacionales, internacionales y comunitarias correspondientes.

En el caso de exportaciones hacia países considerados sensibles o sujetos a embargos, como la República Popular Democrática de Corea, se realiza un exhaustivo examen reforzado antes de conceder ninguna licencia. España dispone de un sistema de alerta establecido por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, cuyo cometido es identificar tanto las importaciones procedentes de, así como las exportaciones hacia, países sujetos a medidas restrictivas y paralizar el despacho aduanero correspondiente de la mercancía. Estos filtros han sido establecidos en relación con cualquier mercancía procedente de, o cuyo destino sea, la República Popular Democrática de Corea. La exportación de este tipo de bienes sin la licencia correspondiente constituye un delito de acuerdo con la normativa penal vigente, en concreto, *la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre (de 1995), de represión del contrabando*.

La prohibición de exportar ciertos bienes de lujo, cuya lista está desarrollada en el anexo VIII del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, constituiría un delito, de acuerdo con la legislación española vigente, que acarrearía la correspondiente sanción penal.

Prohibiciones de entrada y restricciones de viaje

En la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, la Unión Europea ha incorporado a la lista de sancionados las nuevas personas y la entidad sujetas a la prohibición de entrada y viaje designadas en la resolución [2397 \(2017\)](#).

En la resolución [2397 \(2017\)](#) y en el Reglamento (CE) 539/2001, de 15 de marzo de 2001, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, se sientan las bases para rechazar la entrada en el territorio de la Unión Europea.

En este sentido, España aplica en materia de política de extranjería lo establecido en la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (de 2000), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

Restricciones al transporte

La entrada de los buques en los puertos españoles abiertos a la navegación marítima nacional e internacional está sujeta a las prescripciones establecidas en la *Ley 14/2014, de 24 de julio (de 2014), de navegación marítima*, así como a la demás legislación portuaria, de seguridad, aduanas, extranjería e inmigración, policía, sanidad, medioambiental y pesquera, incluyendo las condiciones operativas establecidas. La administración marítima autorizará o denegará la entrada en aguas sobre las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, dentro del ámbito de sus competencias y será la administración portuaria la que autorice la entrada en los puertos situados en territorio nacional, de tal forma que, la autorización para entrar en puerto por la administración portuaria quedará siempre supeditada al cumplimiento de la legislación y demás normativa referida.

Por otro lado, en la actualidad no existe ninguna conexión aérea directa entre España y la República Popular Democrática de Corea, ni están previstos vuelos comerciales entre España y dicho país. En cualquier caso, España dispone de un servicio de licencias previo por lo que cualquier solicitud futura en relación con servicios aéreos hacia o desde la República Popular Democrática de Corea deberá someterse a la legislación correspondiente.

Medidas de carácter financiero y congelación de fondos

España cuenta con una legislación específica en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación internacional del terrorismo. El artículo 42 de la *Ley 10/2010, de 28 de abril* (de 2010), *sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, hace referencia explícita a los supuestos de congelación de fondos en virtud de sanciones internacionales y resulta plenamente aplicable al caso de la República Popular Democrática de Corea.

Medidas adoptadas con el fin de prohibir el establecimiento de sociedades en la República Popular Democrática de Corea en determinados sectores y la participación en ellas

En la ampliación de las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea se contempla la prohibición del establecimiento de empresas de riesgo compartido y cualquier forma de participación en sociedades mediante la compra de acciones y otros activos que estén involucrados en programas nucleares, de misiles balísticos, y otros proyectos de armas de destrucción en masa, así como en la industria de armas convencionales, industria metalúrgica, minera, química, de refinación o en el sector aeroespacial.

Además, se incluyen en la prohibición la financiación o asistencia financiera y la provisión de servicios de inversión directa o indirecta relacionados con las actividades antes mencionadas.

Con tal motivo, es preciso mencionar que existe una legislación española específica relacionada con las inversiones españolas en el extranjero y las inversiones extranjeras en España. Resultarán de aplicación en esta materia el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril (de 1999), sobre inversiones exteriores y la *Ley 19/2003, de 4 de julio* (de 2003), *sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales*, que se aplica de forma complementaria a la *Ley 10/2010, de 28 de abril* (de 2010), *de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.
